

**LA EMPRESA PÚBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL
CANTON ESMERALDAS, "ESVIAL EP".**

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N.º 06-ESVIAL EP-GGE-2022

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en la letra l) del numeral 7) del artículo 76 determina: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...];

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación. Planificación. Transparencia y evaluación;

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la

prestación de servicio público, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: / literal f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los principios que rigen a las empresas públicas, entre otros los siguientes: numeral 4.- Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;"

Que, el artículo 4 de la misma norma ibidem, dispone que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"

Que, el numeral 2) del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: numeral 2/ cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el directorio;

Que, el Art 11 del Código Civil Ecuatoriano, establece. - **Art 11.-** Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia
Por lo tanto, una vez que, la Unión Provincial de Cooperativas de Transporte en Taxis de Esmeraldas expresa su voluntad de renunciar al derecho conferido de 42 cupos, por el concejo en pleno en enero 14 del 2020, mediante acta, oficio, es de importancia de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL EP, aceptar dicha devolución de dichos cupos.

Que, Mediante Resolución N° 006-CNC-2012, con fecha 26 de abril del 2012, el Concejo Nacional de Competencias, resuelve transferir las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES del país.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito certificó la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas, a través de la Resolución No. 038-DE-ANT 2014, de fecha 30 de Julio del 2014.

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, la misma que tiene como objeto establecer los procedimientos y requisitos que deben cumplirse para la emisión de matrículas, actualizaciones de datos en la Base Única Nacional de Datos, gestión de placas, registro de gestores de matriculación y demás procedimientos relacionados; con miras a mejorar la eficacia y eficiencia en los servicios y el control que prestan las entidades encargadas del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Que, mediante resolución N° 041-DE-ANT-2019, de fecha 03 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la Ejecución de la Competencia de Control Operativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, mediante Resolución de Concejo N°1669 se aprobó el informe para que se realice el estudio de factibilidad de CUPOS para taxis ejecutivos del cantón Esmeraldas con fecha **27 de agosto del 2018**.

Que, mediante Informe N°002-1CN-09-2019-UMT-E-GADMCE de fecha 2 de septiembre del 2019 el Ing. Oscar Motta Bustos Especialista en Títulos Habilitantes da a conocer el informe de creación de necesidades "Estudio de Oferta — Demanda de factibilidad para la integración de operadoras de transporte en las modalidades público y comercial del cantón Esmeraldas".

Que, mediante MEMORANDO N° 0311-CADMCE-DTR-2020 de fecha 20 de marzo del 2020, el Abg. Lenin Chica Arteaga Director de Tránsito remite memorando 301 -GADMCE- DSC-2020, suscrito por el Dr. Ernesto Oramas Quintero Secretario de Concejo, en el que pone en conocimiento la parte pertinente del acta de sesión ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, realizada el 19 de marzo del 2020, en el que se resuelve aprobar el estudio de factibilidad de CUPOS para la modalidad de taxis ejecutivos y otorgar los CUPOS recomendados en dicho estudio acorde a las competencias recibidas por parte de la ANT.

Que, mediante Registro Oficial No. 1390 del 11 de diciembre de 2021, se crea la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP, con Personería Jurídica y Patrimonio propio dotada de Autonomía Presupuestaria, Financiera, Económica, Administrativa y de Gestión.

Que, el artículo 3 de la ordenanza de creación de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS ESVILA EP, establece como su Objeto, lo siguiente, "(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de la actividades económicas de acuerdo con la constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico"

Que, el artículo 8, respecto de la Competencia de ESVIAL EP, expresa: "(...) tendrá por competencia que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Concejo Cantonal de Competencia (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), además de las que establece el artículo 30. 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Que, mediante Acta N° 003, del 21 de diciembre del 2022, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL-EP, conoció y acepto la devolución de los 42 de 150 cupos asignados a la Unidad Provincial de Cooperativas de Transporte en Taxis por el Concejo Municipal del Concejo del Cantón Esmeraldas, a través de la Resolución N° 005, de la Sesión Ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, realizada el 14 de enero del 2020.

Que, para el correcto y eficiente cumplimiento de las competencias de tránsito, se concluye que es necesario establecer los parámetros legales en los términos que se establecieron en la presente resolución.

En uso de las facultades Constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO. - Por unanimidad se conoce de la devolución de los 42 de 150 cupos asignados a la Unidad Provincial de Cooperativas de Transporte en Taxis por el Concejo Municipal del Concejo del Cantón Esmeraldas, a través de la Resolución N° 005, de la Sesión Ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, realizada el 14 de enero del 2022


DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Serán responsables de las actividades, cada una de las direcciones en el ámbito de sus competencias y de sus atribuciones establecidas en Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL-EP.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Ing. Lucia Sosa Robinzon
**PRESIDENTA DE DIRECTORIO ESVIAL
ESVIAL EP**



Ing. Boris Reyes Martínez.
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
ESVIAL EP**

Elaborado por:	Dr. Richard Moran Vivas DIRECTOR JURIDICO - ESVIAL EP	
----------------	--	--

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10